



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**CARGO**

Lima, 30 NOV 2010

49345

**OFICIO N° 688-2010-SERVIR/PE**



Señor  
**MARIANO CUCHO ESPINOZA**  
Jefe Nacional (i)  
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil  
Av. Bolivia N° 144 – Torre Centro Cívico  
Lima.-

Asunto : Absolución de consulta sobre la condición de funcionarios en el Decreto Legislativo N° 728

Referencia : Oficio N° 3401-2010/GRH/RENIEC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de dar respuesta al documento de la referencia, mediante el cual el Gerente de Recursos Humanos de su representada, solicita el sustento legal y los lineamientos sobre los cuales se estructurará la organización de la prestación de servicios del personal CAS.

Al respecto, adjunto al presente el Informe Legal N° 460-2010-SERVIR/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos, en virtud del cual se atiende la solicitud.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente,

**NURIA ESPARCH FERNANDEZ**  
Presidenta Ejecutiva  
AUTORIDAD NACIONAL DEL  
SERVICIO CIVIL

NEF/JAG/MMC  
Reg. N° 4929-2010



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**CARGO**

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DE  
RECURSOS HUMANOS

24 NOV. 2010

**RECIBIDO**

Firma: *[Firma]* Hora: 4:07 p.m.

**INFORME LEGAL N° 460 -2010-SERVIR/GG-OAJ**

**A :** **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

**De :** **MANUEL MESONES CASTELO**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

**Asunto :** Consulta del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil sobre la situación del personal con Contrato Administrativo de Servicios

**Referencia :** Oficio N° 3401-2010/GRH/RENIEC

**Descriptor :** Contrato Administrativo de Servicios

**Fecha :** Lima, **24 NOV 2010**



Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Gerente de Recursos Humanos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, solicita el sustento legal y los lineamientos sobre los cuales se estructurará la organización de la prestación de servicios del personal CAS. Sobre el particular manifiesto lo siguiente:

**I Antecedentes y base legal**

- 1.1 Mediante Decreto Legislativo N° 1057 se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- 1.2 El Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI-TC, publicada el 20 de setiembre de 2010, específicamente en el fundamento 47 de la citada sentencia ha señalado lo siguiente: ["47. De modo que, a partir de la presente sentencia, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1057 debe ser interpretado de modo que toda actividad interpretativa hecha respecto del denominado "contrato administrativo de servicios", deba entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen "especial" de contratación laboral para el sector público, el mismo que como ya se ha expuesto, resulta compatible con el marco constitucional"].



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

- 1.3 El literal h) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1023, establece como una de las funciones de SERVIR, opinar sobre las materias de su competencia; las cuales están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de planificación de políticas de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución, gestión del empleo, entre otras; emita de manera progresiva SERVIR.

## II. Análisis

### De la competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva SERVIR.



Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales de cada entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

### Del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

- 2.2 Sobre el particular, SERVIR de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023, es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, cuyo ámbito comprende: a) La planificación de políticas de recursos humanos, b) La organización del trabajo y su distribución, c) La gestión del empleo, d) La gestión del rendimiento, e) La gestión de la compensación, f) La gestión del desarrollo y la capacitación, g) La gestión de las relaciones humanas, y h) La resolución de controversias; el mismo que se ejerce a nivel nacional y sobre las entidades de la administración pública señaladas en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28175.

En ese sentido, SERVIR es competente para expedir las normas reglamentarias que regulan el Sistema, supervisar y dar seguimiento a la aplicación de la normatividad de los procesos técnicos del Sistema, más no es competente para regular en materia de herramientas de gestión.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

2.3 En efecto, la Segunda<sup>1</sup> Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que es competencia de los Titulares de las entidades de la Administración Pública la aprobación de los PAPS<sup>2</sup>.

Asimismo, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, es función de la Secretaría de Gestión Pública, entre otras, proponer normas y aprobar directivas en materia de funcionamiento y organización del Estado, referidas a diversas herramientas de gestión (Reglamento de Organización y Funciones - ROF, Cuadro para Asignación de Funciones - CAP, entre otros).

#### De la contratación administrativa de servicios

2.4 De acuerdo con lo señalado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC, “para ingresar al sector público, tanto en el régimen laboral público como en el privado, resulta necesario no solo la existencia de una plaza vacante, que debe encontrarse presupuestada, sino además que no exista impedimento para que aquella sea cubierta a través del mecanismo idóneo para tal efecto”.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el Sistema de Contratación Administrativa de Servicios por su propia naturaleza no implica o no se caracteriza por la realización o desarrollo de carrera, así como tampoco obedece a una clasificación de grupos ocupaciones y niveles dentro de los mismos, (características propias del régimen laboral público y privado), sino que dicho Sistema se sustenta en la necesidad de cada entidad para realizar determinada

<sup>1</sup> “SEGUNDA.- Presupuesto Analítico de Personal en la administración pública.

1. La Entidad, mediante la Resolución de su Titular, aprueba las propuestas de modificaciones al Presupuesto Analítico de Personal - PAP previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, sobre su viabilidad presupuestal.

2. La cobertura de plazas, bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral, prevista en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, se autoriza previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, en su caso, de la unidad ejecutora respectiva, que garantice la existencia de los fondos públicos en el Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, para el período que dure el contrato y la relación laboral. Las acciones que contravengan lo establecido en el presente numeral devienen en nulas, sin perjuicio de la responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del funcionario que aprobó tal acción.

3. Plaza presupuestada es el cargo contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) que cuente con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, conforme al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad.”

<sup>2</sup> Teniendo en cuenta que dicho documento <sup>2</sup> no es sino la herramienta que considera las plazas y el presupuesto para los servicios específicos del personal permanente y eventual en función a la disponibilidad presupuestal.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

actividad, esto es que no requiere de plaza vacante considerada en documento alguno y por tanto tampoco requisitos preestablecidos para éstos.

- 2.5 Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, cabe mencionar que conforme lo dispuesto en el tercer punto resolutivo de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC así como en la Aclaración a la misma, SERVIR se encuentra elaborando los documentos necesarios para complementar la regulación sobre el Sistema de Contratación Administrativa de Servicios, los cuales serán difundidos una vez aprobados.

### III. Conclusión

- 3.1 De acuerdo a lo señalado, SERVIR es competente para expedir las normas reglamentarias que regulan el Sistema, supervisar y dar seguimiento a la aplicación de la normatividad de los procesos técnicos del Sistema, mas no evaluar ni emitir pronunciamiento respecto de temas referidos a herramientas de gestión.
- 3.2 De acuerdo con lo establecido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC, la Contratación Administrativa de Servicios constituye un sistema de contratación laboral independiente a los ya existentes en la administración pública, correspondiendo a SERVIR dictar la regulación necesaria sobre dicho sistema.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,

  
MANUEL MESONES CASTELO  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL